



**PREDICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10156/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 559, LEY DEL TRABAJO MÉDICO, PARA AMPLIAR LA EDAD DE CESE DE LOS MÉDICOS CIRUJANOS**

**COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Periodo Anual de Sesiones 2024-2025**

**Señor presidente:**

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el siguiente Proyecto de Ley 10156/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa de la congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas.

**1. SITUACIÓN PROCESAL.**

**1.1. ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES.**

**El Proyecto de Ley 10156/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite Documentario el 07 de febrero de 2025, e ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS), el 07 de febrero del mismo año, siendo la segunda comisión dictaminadora y la primera la Comisión de Salud y Población.

Al respecto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha verificado que el proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75° y 76° de Reglamento del Congreso de la República, tales como la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como de las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta.

**1.2. ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS.**

Entre los proyectos de ley presentados desde julio de 2021, no se han identificado iniciativas similares.

**2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO**

**El Proyecto de Ley 10156/2024-CR** se compone de 02 artículos, 01 disposición complementaria transitoria y 01 disposición complementaria final.

**FÓRMULA LEGAL  
LEY QUE AMPLÍA LA EDAD DE CESE PARA LOS MÉDICOS DEL  
DECRETO LEGISLATIVO 728**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 15 del Decreto Legislativo 559, Ley del Trabajo Médico, a fin de ampliar, de forma voluntaria y a solicitud,



**PREDICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10156/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 559, LEY DEL TRABAJO MÉDICO, PARA AMPLIAR LA EDAD DE CESE DE LOS MÉDICOS CIRUJANOS**

la edad de cese laboral de médicos asistenciales y médicos del Régimen del Decreto Legislativo 728 con contrato indefinido en el sector público, garantizando cobertura especializada en los centros de salud.

**Artículo 2.- Modificación del Decreto Legislativo 559, Ley del Trabajo Médico**

Se modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo 559, Ley del Trabajo Médico, el cual queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 15.- El ingreso a la carrera médica se realiza exclusivamente por concurso, ya sea en la condición de nombrado o como contratado a plazo indeterminado bajo el Régimen del Decreto Legislativo 728, aplicable a Essalud y a los establecimientos de salud de menor complejidad. La segunda especialización también implica acceso al escalafón y su asignación se efectuará de acuerdo a los requerimientos de los centros asistenciales.

A solicitud del profesional médico, y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica.

Dicha medida se sujeta también a la acreditación del título profesional a cargo del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), y de acuerdo con las disposiciones, periodicidad y procedimientos que establecen las normas reglamentarias".

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**ÚNICA.- Excepción**

Excepcionalmente, los médicos especialistas que hayan solicitado la extensión de la carrera médica y no hayan podido acceder a ella por cualquier motivo podrán acogerse a lo dispuesto en la presente ley. Para ello, tendrán un plazo de diez (10) días hábiles para presentar su solicitud.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



**PREDICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10156/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 559, LEY DEL TRABAJO MÉDICO, PARA AMPLIAR LA EDAD DE CESE DE LOS MÉDICOS CIRUJANOS**

### **3. MARCO NORMATIVO.**

#### **3.1. LEGISLACIÓN NACIONAL.**

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 31210, que modifica el artículo 15° de la Ley del Trabajo Médico
- Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico
- Decreto Supremo N° 002-2022-SA

#### **3.2. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.**

Como se menciona en el P.L. 10156/2024-CR, países como España, Alemania y Francia han implementado medidas para permitir que médicos experimentados continúen en ejercicio, lo que ha resultado en una mejor cobertura médica, reducción de tiempos de espera y optimización de los recursos del sistema de salud. Estas políticas buscan no solo aprovechar la experiencia y conocimientos de los profesionales, sino también garantizar que su desempeño sea óptimo mediante regulaciones y evaluaciones periódicas.

En España, la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (Ley 44/2003, BOE) permite la continuidad laboral de médicos especializados siempre que superen evaluaciones periódicas que certifiquen su aptitud profesional. Además, el Real Decreto 639/2014 establece la necesidad de formación médica continua para garantizar la actualización de conocimientos en la práctica clínica<sup>1</sup>

Ante el déficit de médicos en atención primaria, el Gobierno español aprobó en 2022 una flexibilización de la jubilación activa para médicos, permitiéndoles compatibilizar la pensión con el ejercicio profesional sin restricciones de ingresos. Este modelo se ha aplicado en comunidades autónomas como Cataluña y Madrid, donde se han implementado incentivos para que los médicos jubilados regresen al servicio sanitario en hospitales públicos y centros de salud.

Además, en situaciones de crisis, como la pandemia de COVID-19, el Real Decreto-ley 3/2020 permitió la reincorporación inmediata de médicos jubilados para reforzar el sistema sanitario. Este tipo de medidas han demostrado ser una herramienta eficaz para afrontar emergencias de salud pública.

En Alemania, el sistema de salud permite a los médicos extender su vida laboral si demuestran aptitud física y cognitiva, respaldado por la Ley de Profesiones Médicas (Approbationsordnung für Ärzte, 2002). Alemania no impone una edad de jubilación obligatoria para los médicos, lo que les permite continuar ejerciendo

---

<sup>1</sup> Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (Ley 44/2003, BOE)



**PREDICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10156/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 559, LEY DEL TRABAJO MÉDICO, PARA AMPLIAR LA EDAD DE CESE DE LOS MÉDICOS CIRUJANOS**

siempre que cumplan con evaluaciones médicas periódicas y formación continua, supervisadas por la Bundesärztekammer (Asociación Médica Alemana).<sup>2</sup>

Ante la escasez de médicos en zonas rurales y hospitales públicos, el Gobierno alemán ha promovido incentivos para la reincorporación de médicos jubilados en servicios de atención primaria. Según el Instituto Alemán de Investigación Económica (DIW), la extensión de la vida laboral de los médicos mejora la eficiencia del sistema de salud y reduce los costos asociados a la formación de nuevos especialistas.

En 2020, en respuesta a la pandemia, Alemania aprobó una medida especial que permitía a los médicos jubilados reingresar de forma acelerada al sistema sanitario, con contratación flexible en hospitales y centros de emergencia.

En Francia, la Ley de Financiación de la Seguridad Social (Ley N° 2020-1576) permite que los médicos jubilados regresen al ejercicio profesional en situaciones de emergencia sanitaria sin perder sus beneficios de jubilación. Esta normativa ha sido clave en momentos de crisis, como la pandemia de COVID-19, donde más de 3.000 médicos retirados fueron reincorporados para reforzar la atención-hospitalaria y en residencias de ancianos<sup>3</sup>

Además, el Código de Salud Pública de Francia (Code de la Santé Publique, Article L4111-1) ha sido reformado para permitir que los médicos jubilados puedan continuar trabajando en regiones con escasez de personal sanitario. Esta estrategia ha ayudado a reducir los tiempos de espera en consultas médicas ya garantizar la atención en zonas rurales y periféricas, donde la falta de médicos es más evidente.

El Consejo Nacional de la Orden de Médicos de Francia también ha impulsado programas de mentoría, donde los médicos jubilados pueden continuar capacitando a nuevos profesionales o trabajar en funciones administrativas y de consulta, lo que contribuye a la sostenibilidad del sistema de salud.

Visto estos antecedentes internacionales, coincidimos en que permitir la continuidad laboral de médicos experimentados bajo regulaciones adecuadas puede fortalecer los sistemas de salud y mejorar la accesibilidad a la atención médica. Este tipo de políticas representan una estrategia efectiva para abordar la falta de médicos y garantizar una atención de calidad a la población.

<sup>2</sup> Ley de Profesiones Médicas (Approbationsordnung für Ärzte, 2002)

<sup>3</sup> Ley de Financiación de la Seguridad Social (Loi n° 2020-1576)



**PREDICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10156/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 559, LEY DEL TRABAJO MÉDICO, PARA AMPLIAR LA EDAD DE CESE DE LOS MÉDICOS CIRUJANOS**

#### 4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

##### **El derecho a la salud**

De acuerdo con el MINSA en sus “Cuadernos de Promoción de la Salud: Derechos Humanos y Derecho a la Salud: construyendo ciudadanía en Salud”, el derecho a la salud es uno de los derechos humanos fundamentales y, por su complejidad, es uno de los más difíciles de garantizar a plenitud, así como de precisar en su contenido y alcances. Es un derecho por el valor que tiene en sí misma la salud para el desarrollo de las capacidades, personalidad y proyectos de vida de las personas, del mismo modo que para el desarrollo de las colectividades. Es un derecho fundamental, porque está directamente vinculado a los derechos a la vida y a la integridad moral, psíquica y física, que son la base, condición y límite del ejercicio de todos los derechos humanos. La salud es, por lo tanto, una condición esencial, un atributo sustantivo y una prerrogativa inalienable de la dignidad de las personas como seres individuales y sociales<sup>4</sup>.

**Para que este derecho pueda aplicarse de manera oportuna, plena y con calidad es importante que en nuestro país se cierren las brechas en salud, tanto en infraestructura, equipamiento y sobre todo en Recursos Humanos, es decir en profesionales de la salud que puedan atender la demanda en salud de la población.**

##### **Brecha de Recursos Humanos en Salud**

Nuestro país enfrenta, como hemos mencionado párrafos arriba, una serie de brechas en infraestructura, Recursos Humanos y equipamiento, que sumado al aun bajo presupuesto asignado al sector, generan gran insatisfacción por parte de los pacientes en el sistema de salud. Los pacientes se ven obligados a esperar largas colas para obtener una cita médica, a menudo sin garantía de encontrar médicos especialistas disponibles, especialmente en áreas remotas. Tanto el Sistema Integral de Salud (SIS) como el Seguro Social de Salud (EsSalud) experimentan una alta demanda, con citas programadas con meses de anticipación y una disponibilidad limitada de cupos.

De acuerdo al portal infobae de abril del 2024 se menciona lo siguiente: “Según datos del **Ministerio de Salud** (Minsa), la situación es alarmante: solo hay **17 médicos por cada 10 mil habitantes** en el país, cifra que disminuye a solo cuatro en el primer nivel de atención, lejos del estándar recomendado por la [Organización Mundial de la Salud](#) (OMS) de **43 médicos** por cada la misma cantidad antes mencionada”

<sup>4</sup> [https://bvs.minsa.gob.pe/local/PROMOCION/217\\_CPS16.pdf](https://bvs.minsa.gob.pe/local/PROMOCION/217_CPS16.pdf)

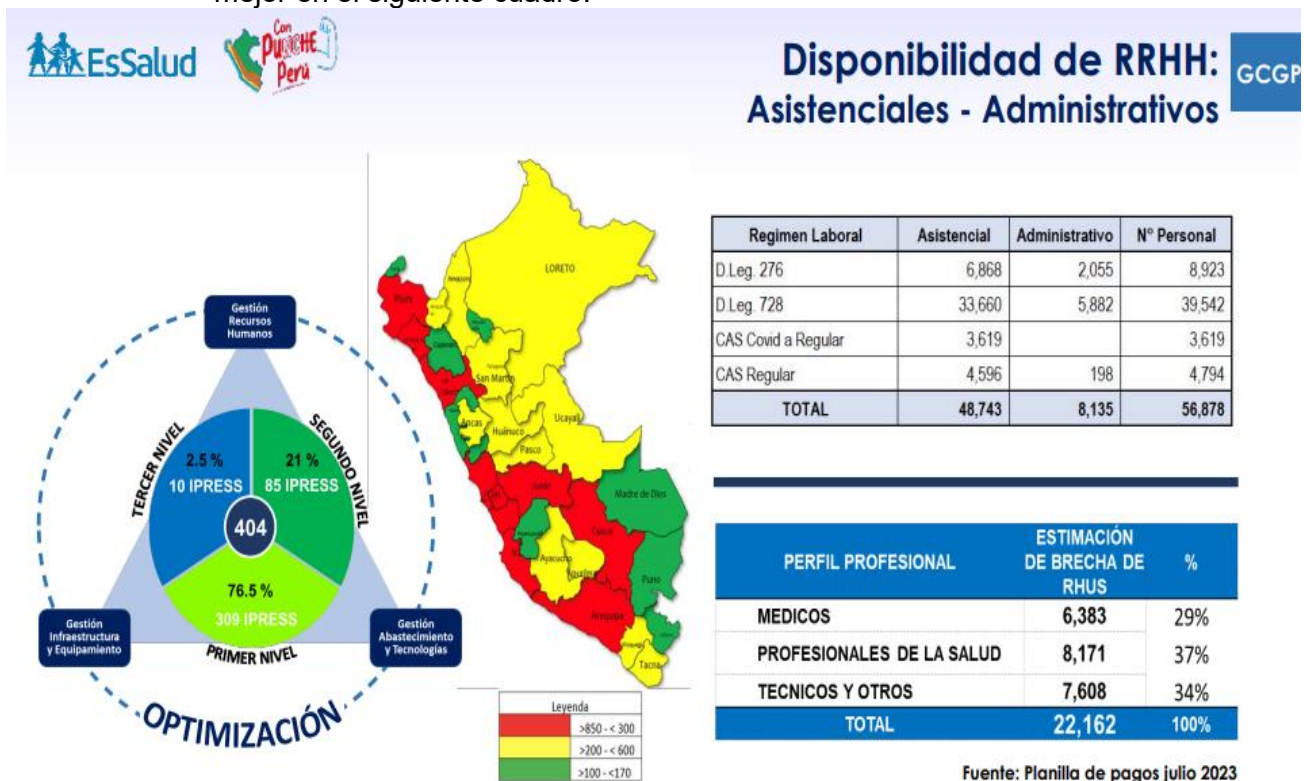


### PREDICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10156/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 559, LEY DEL TRABAJO MÉDICO, PARA AMPLIAR LA EDAD DE CESE DE LOS MÉDICOS CIRUJANOS

La **Organización Panamericana de la Salud (OPS)** sugiere que debería haber al menos **23 médicos** por cada 10 mil habitantes. Sin embargo, el déficit estimado por el **Minsa** asciende a 24 mil trabajadores de salud solo en el primer nivel, el cual debería atender el 80 % de las necesidades de la población.

Las **regiones más afectadas** son Loreto, Cusco, Puno, Lima y Cajamarca, que requieren un mayor número de profesionales de la salud para satisfacer las necesidades de la población.<sup>5</sup>

En el caso concreto de ESSALUD, tenemos que la brecha calculada para el año 2023 es de 6383 médicos, 8171 profesionales de la salud y 7608 técnicos, es decir 22162 servidores como brecha de RR.HH al 2023 . Esto se puede graficar mejor en el siguiente cuadro.

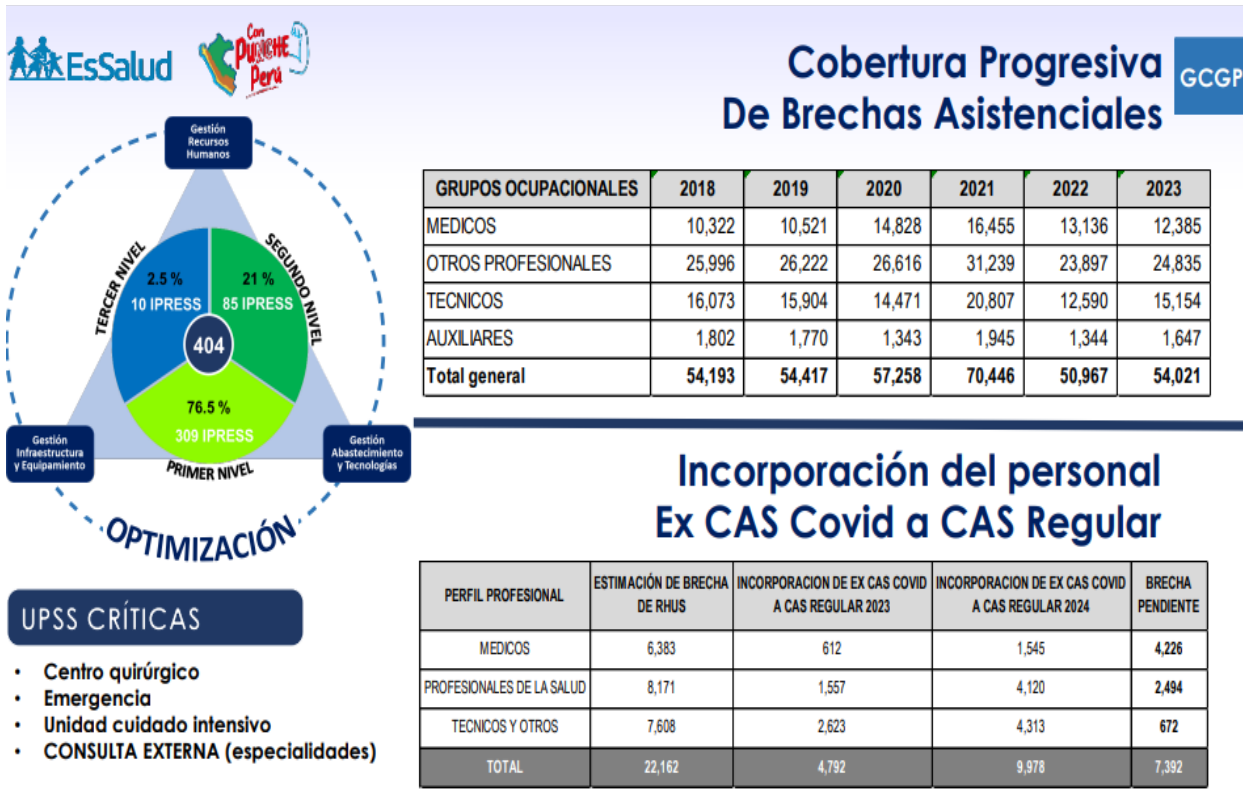


De la misma manera, los diversos procesos de incorporación de profesionales de la salud desde el 2018 no ha podido disminuir del todo esta brecha, si no que otros factores como la migración y la pandemia han contraído la incorporación de un número adecuado de profesionales de la salud como se puede ver en el siguiente gráfico:

<sup>5</sup> <https://www.infobae.com/peru/2024/04/14/solo-hay-4-medicos-por-cada-10-mil-habitantes-en-peru-cuantos-son-necesarios-para-atender-a-toda-la-poblacion/>



**PREDICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10156/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 559, LEY DEL TRABAJO MÉDICO, PARA AMPLIAR LA EDAD DE CESE DE LOS MÉDICOS CIRUJANOS**



**4.1. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA.**

Esta propuesta de norma sería un ejemplo de norma espejo, replica de buenas prácticas y armonización normativa y regulatoria, ya que existe como tal y se aplica en el Ministerio de Salud. Aquí hacemos referencia a la extensión de la carrera médica hasta los 75 años que se encuentra regulada por la Ley 31210 y el Decreto Supremo 028-2021-SA. Esta medida aplica a los médicos que trabajan en entidades del Estado y en zonas con déficit de profesionales, como se señala en el Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico en su artículo 3: “El presente reglamento se aplica a los establecimientos de salud que tengan cartera de servicios especializados del Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio Público, Ministerio de Educación, Universidades Públicas, Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos, e Instituto Nacional Penitenciario”.

Mediante Decreto Supremo 002-2022-SA, publicado el 18 de enero de 2022 en el diario oficial El Peruano, se modifica el artículo 3° de dicho reglamento respecto



**PREDICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10156/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 559, LEY DEL TRABAJO MÉDICO, PARA AMPLIAR LA EDAD DE CESE DE LOS MÉDICOS CIRUJANOS**

al ámbito de acción, agregando al Seguro Social de Salud (EsSalud) a la relación que incluye al Ministerio de Salud y sus organismos públicos, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio Público, Ministerio de Educación, Universidades Públicas, Gobiernos Regionales, y sus organismos públicos y el Instituto Nacional Penitenciario.

Sin embargo, al no estar contemplado este extremo en la Ley primigenia, y siendo que un Decreto Supremo, que es una norma de un rango inferior y que solo puede modificar normas reglamentarias, no puede modificar una ley, en este caso se hace necesario una norma del mismo rango, es decir una ley, para incluir a los médicos cirujanos de ESSALUD u otros sectores que no están contemplados en la norma primigenia (Ley N° 31210).

**4.2. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA.**

**4.2.1. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS**

**Pedidos de Opinión Realizados por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social**

Número de Oficio	Institución Consultada	Fecha del Pedido
OFICIO 1362-2024-2025-CTSS/P-CR	SINATRA	12/02/2025
OFICIO 1359-2024-2025-CTSS/P-CR	ESSALUD	12/02/2025
OFICIO 1364-2024-2025-CTSS/P-CR	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	12/02/2025
OFICIO 1361-2024-2025-CTSS/P-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	12/02/2025
OFICIO 1363-2024-2025-CTSS/P-CR	Confederación General de los Trabajadores del Perú – CGTP	12/02/2025
OFICIO 1360-2024-2025-CTSS/P-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	12/02/2025
OFICIO -2024-2025-CTSS/P-CR		

**4.2.2. OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDA**

A la fecha de elaboración del presente dictamen, han llegado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, opiniones de las siguientes instituciones, mediante los documentos que se detallan a continuación:



**PREDICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10156/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 559, LEY DEL TRABAJO MÉDICO, PARA AMPLIAR LA EDAD DE CESE DE LOS MÉDICOS CIRUJANOS**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

Mediante oficio N° D000365-2025-PCM-SG del 24 de febrero del 2025 refieren que “Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 10156/2024-CR, “Ley que amplía la edad de cese para los médicos del Decreto Legislativo 728”.

**Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú**

Mediante carta N° 128-2025/SINAMSSOP del 14 de marzo del 2025 refieren que:

1.- La Ley N° 31210 de fecha 08.06.2021, modifico el Art. 15 de la Ley de Trabajo Médico, otorgando la extensión del ejercicio de la carrera medica en entidades del Estado, hasta los 75 años de edad, sin embargo, consideramos que se debido también precisar en el extremo de su condición laboral, ya sea nombrado o contratado. Esta omisión, por cierto, vulnera el Principio de Igualdad ante la Ley, diferenciando al profesional medico por el solo hecho de pertenecer a distinto régimen laboral, la misma que se debe de corregirse.

2. De la lectura de la propuesta de modificación del Art. 15° en alusión, “no debe ser restrictivo”, sino muy por el contrario en general, y solo debe de “retirar” dos frases, en el primer párrafo, la parte que señala, la condición laboral del médico, proponiendo el siguiente texto: “**Art. 15°.- El ingreso a la carrera medica se realiza únicamente por concurso, en cualquier régimen laboral**”, y en el segundo párrafo retirar: “**previa aceptación de la entidad empleadora**”, dejando los términos ya establecidos en la última modificación con la Ley N° 31210, para no distorsionar la naturaleza establecida en la Ley de Trabajo Médico, y en el futuro se sigan modificando este artículo en alusión.

**Cuerpo Médico del Hospital Nacional “Edgardo Rebagliati Martins”**

Mediante carta N° " 1635-CM-HNERM- ESSALUD-2025 del 14 de marzo del 2025 refieren que:

**PRIMERO.** - El presente proyecto de ley trata de modificar el Art. 15 del D.L. 559, Ley del Trabajo Médico con el objeto de considerar también el cese laboral de los médicos del Régimen del D.L. 728 con contrato indeterminado en el sector público, de manera voluntaria y a solicitud del interesado, haciendo efectiva la cobertura especializada en los centros de salud.

**SEGUNDO.** - Esta extensión del ejercicio de la carrera médica hasta los 75 años debe darse previa evaluación médica especializada que certifique que se encuentra en condiciones físicas y mentales que garanticen el desempeño de



**PREDICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10156/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 559, LEY DEL TRABAJO MÉDICO, PARA AMPLIAR LA EDAD DE CESE DE LOS MÉDICOS CIRUJANOS**

sus funciones, concomitantemente acreditará los títulos académicos, que sustente su profesionalismo.

**TERCERO.** - Al cumplir con dichos imprescindibles requisitos, la extensión laboral con la pertinente aceptación de la entidad hospitalaria debe darse de MANERA Automática. Esto último permitirá evitar el sesgo subjetivo por parte de la opinión de algunos directivos administrativos asistenciales afectando el cumplimiento cabal de la ley.

**Cuerpo Médico del Hospital Nacional “Guillermo Almenara”**

Mediante carta N° " 054-CM-HNGAI- ESSALUD-2025 del 17 de marzo del 2025 refieren que:

1. Actualmente existe un déficit de 16,000 médicos especialistas en el Perú.
- 2.- Aproximadamente existen médicos del D.L. 728 en un 80% de los hospitales del país.
- 3.- Es necesario fomentar la atención médica en nuestro país.
- 4.- De acuerdo al Artículo del D.L. 559 de la Ley de Trabajo Médico, el ingreso a la carrera médica se realiza exclusivamente por concurso ya sea en la condición de nombrado o como contratado a plazo determinado bajo el Régimen del D. L. 728 aplicable a EsSalud y a los establecimientos de salud de menor complejidad.
- 5.- La jubilación es obligatoria y se da en caso de que el trabajador cumpla 70 años pudiendo continuar en su puesto de trabajo hasta el 31 de diciembre del año en que el trabajador cumple dicha edad, esta ley debe ser tanto para los médicos del D.L. 276 y del D.L. 728.
- 6.- Las políticas de empleo han evolucionado para incentivar la permanencia de adultos mayores en el mercado laboral, considerando la importancia de su aporte a la economía.
- 7.- La experticia adquirida por los médicos que alcanzan los 70 años, se debe permanecer vigentes por los próximos 05 años subsiguientes ya que ella redundará en una atención de calidad hacia el paciente. Siendo siempre voluntaria dicha decisión de seguir laborando.
- 8.- De acuerdo al Titulado I. del Trabajo Médico Capítulo I del Ejercicio profesional, artículo 4to. El Médico tiene derecho a reclamar corporativamente las condiciones adecuadas para el desempeño de sus funciones.

**Mesa de Trabajo**

El día 17 de marzo del 2025 se llevó a cabo una mesa de trabajo con la participación de los representantes del Ministerio de Trabajo, el Sindicato Nacional Médico del Seguro Social, la Federación Médica Peruana, el Cuerpo Médico del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati, el Cuerpo Médico del Hospital Nacional Guillermo Almenara. Estos aportes fueron recogidos en parte para la confección del presente pre dictamen.



**PREDICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10156/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 559, LEY DEL TRABAJO MÉDICO, PARA AMPLIAR LA EDAD DE CESE DE LOS MÉDICOS CIRUJANOS**

<b>MESA DE TRABAJO EN RELACIÓN AL P.L. 10156/2024-CR</b>	
<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Institución que Representa</b>
Dra. Milagros Camacho Gavidia	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Dra. Ivette Mendoza Gonzales	Presidenta de la Federación Médica Peruana
Dra. Zully Ruiz Vargas	Vice Presidenta Federación Médica Peruana
Dr. Fidel Cruzado Burga	Asesor legal Federación Médica Peruana
Dra. Reneé Desiré Urteaga Merino	1era. Sub Secretaria de SINAMSSOP
Dr. Víctor Alva Flores	Cuerpo Médico del Hospital Nacional Guillermo Almenara
Dr. Germán Posadas Narro	Presidente del Cuerpo Médico del Hospital Edgardo Rebagliati





**PREDICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10156/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 559, LEY DEL TRABAJO MÉDICO, PARA AMPLIAR LA EDAD DE CESE DE LOS MÉDICOS CIRUJANOS**

## **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

Esta iniciativa no implica gastos para el Estado, por lo que su implementación no requerirá recursos adicionales, ya que no se trata de la creación de nuevas plazas ni del incremento de remuneraciones, sino de la continuidad voluntaria de los médicos que ya forman parte del sistema de salud.

En cuanto a los beneficios, la propuesta corrige una situación de discriminación laboral que afecta a los médicos del régimen 728, garantizando igualdad de condiciones con sus pares del régimen 276. Asimismo, destaca la mayor disponibilidad de médicos cirujanos en el sector público y ESSALUD permitiendo retener médicos con amplia experiencia y garantizando la continuidad de la atención en hospitales y centros de salud.

Esta medida es especialmente relevante en regiones donde existe un déficit de médicos cirujanos y la contratación de nuevos médicos es limitada. Además, la permanencia de estos profesionales reduce la presión sobre el sistema de formación médica, ya que la capacitación de nuevos especialistas toma años, mientras que la extensión del cese laboral permite mantener una oferta constante de profesionales con alta preparación.

Otro aspecto positivo es el impacto en el sistema provisional. Al postergar la jubilación, los médicos continuarán contribuyendo al sistema de pensiones, reduciendo temporalmente la carga financiera sobre el fondo de pensiones del Estado. Asimismo, la medida podría disminuir la necesidad de contrataciones externas o eventuales, las cuales suelen representar costos más elevados para el sector público.

En ese sentido, los costos y beneficios generados para los diferentes actores, se detallan en el siguiente cuadro:



**PREDICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10156/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 559, LEY DEL TRABAJO MÉDICO, PARA AMPLIAR LA EDAD DE CESE DE LOS MÉDICOS CIRUJANOS**

**Análisis de Costos y Beneficios por Actores**

<b>Actores</b>	<b>Directos</b>	<b>Indirectos</b>
<b>ESSALUD</b>	Contaría con un mayor número de médicos cirujanos para la atención oportuna de la demanda.  Mejoraría la capacidad de respuestas de la institución.	Se terminaría con la discriminación frente al MINSA donde esta norma ya se aplica
<b>MÉDICOS CIRUJANOS</b>	Amplia la permanencia laboral de los médicos con experiencia que de manera voluntaria deseen acogerse a este beneficio, dándoles oportunidad para mantener su remuneración la cual es significativamente mayor a su pensión.	Permitir la continuidad laboral de médicos experimentados bajo regulaciones adecuadas puede fortalecer los sistemas de salud y mejorar la accesibilidad a la atención médica.
<b>PACIENTES</b>	Atención con mayor celeridad y calidad de médicos experimentados en ESSALUD.	Tendrían médicos con amplia experiencia a su disposición para su atención.

**4.3. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

La iniciativa legislativa guarda concordancia con el Acuerdo Nacional, particularmente con el punto II. Equidad y Justicia Social específicamente en el numeral 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud ya la Seguridad Social.



**PREDICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10156/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 559, LEY DEL TRABAJO MÉDICO, PARA AMPLIAR LA EDAD DE CESE DE LOS MÉDICOS CIRUJANOS**

## 5. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República, recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 10156/2024-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

### **LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 559, LEY DEL TRABAJO MÉDICO, PARA AMPLIAR LA EDAD DE CESE DE LOS MÉDICOS CIRUJANOS**

#### **Artículo único. Modificación del artículo 15 del Decreto Legislativo 559, Ley del Trabajo Médico**

Se modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo 559, Ley del Trabajo Médico, con el siguiente texto:

"Artículo 15. El ingreso a la carrera médica se realiza únicamente por concurso, **ya sea** en la condición de nombrado, **contratado en plaza orgánica del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público o contratado a plazo indeterminado en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo;** y en los establecimientos de salud **del sector público nacional**. La segunda especialización también implica acceso al escalafón y su asignación se efectuará de acuerdo a los requerimientos de los centros asistenciales.

A solicitud del profesional médico cirujano, y previa **verificación de los requisitos correspondientes por parte** de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en **el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud (INS), el Seguro Social de Salud (ESSALUD), el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, el Ministerio Público y los médicos que realizan labor asistencial en otras entidades del Estado comprendidos en el Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público o en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo,** hasta los setenta y cinco años de edad **en aquellas unidades ejecutoras** en las que exista déficit de profesionales, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica, **siendo estos los únicos requisitos exigibles para la extensión del ejercicio profesional.**



**PREDICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10156/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 559, LEY DEL TRABAJO MÉDICO, PARA AMPLIAR LA EDAD DE CESE DE LOS MÉDICOS CIRUJANOS**

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

#### **ÚNICA. Derogación**

Se deroga la Ley 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **ÚNICA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley dentro del plazo de treinta días calendario contados a partir de su vigencia.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 1 de abril del 2025.